

Radicado: 05001-31-03-016-2020-0247-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que mediante correo electrónico se recibió, demanda verbal de resolución de contrato.

A Despacho para proveer.
Medellín, mayo 4 de 2021

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno

Por venir a justada a derecho y de conformidad con los artículos 82, 89, y 368 del C.G.P., y demás normas legales, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal incoada por **Gaviota Azul S.A.S.** en contra de Gene Promotores S.A.S., Inversiones y Construcciones HC S.A.S., Fiduciaria Bancolombia Sociedad Fiduciaria S.A.S., Acción Fiduciaria S.A., Bancolombia S.A., Carlos Gutiérrez Remolina, Carlos Eduardo García Roldan.

SEGUNDO: Se dispone notificar la presente demanda, en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia a la dirección electrónica de la demandada, sino se hubiere hecho anteriormente.

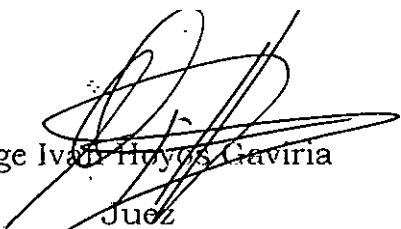
TERCERO: Se corre traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 369 C.G.P.).

CUARTO: Para efectos de decretar la medida solicitada con la demanda, la demandante prestará caución por la suma de \$800'000.000.00 con forme al artículo 590 Ib., la que se otorgará en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estado, haciéndole la advertencia que si no se presta oportunamente se resolverá sobre los efectos de la renuencia como lo establece el inciso 2 del artículo 603 Ib.

QUINTO: Como quiera que los documentos fueron aportados en su integridad electrónicamente, en caso de que algunos de estos fueren copia, el aportante deberá indicar donde se encuentran los originales si tuviese conocimiento de ello. Art. 245, inc. 2º Ib.

Por último, se reconoce personería al abogado **José Luis Giraldo P.**, identificado con T.P. número **64.724** del **C.S.J.**

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

e.m.b.d.